

We ~~DISSIDENT~~

 Revista Feminista Jurídica de Colectiva 1600s



#SEACABÓ?

Edición Nº 4

CRÉDITOS

EDICIÓN: Tania Sordo Ruz Diseño: Daniela Peña Bonilla FOTOGRAFÍA DE PORTADA: Conor Coyne AUTORAS DE ESTA EDICIÓN: Alejandra Coll Agudelo, Alicja Ewa Serafin, Belén Milán Perez, Bedani S. Cruz Del Angel, Dayana Méndez Aristizábal, Elida Guerra, Ilaria Boiano, Marisa Kohan Revsin, Noelia Igareda González, Paula Martínez Redondo, Tania García Sedano, Tatiana Retamozo Quintana y Yania Concepción Vicente AGRADECIMIENTOS ESPECIALES: Muchas gracias a todas las increíbles autoras feministas de distintos países del mundo que escriben en este ya cuarto número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT. Por aceptar compartir sus experiencias, perspectivas y análisis feministas con ilusión y alegría. Por todo su compromiso feminista. Es un verdadero lujo contar con todas: ¡Muchas gracias! Un agradecimiento especial a Daniela Peña Bonilla por siempre ser una gran compañera de viaje, así como por su precioso y cuidado trabajo. También muchas gracias a la querida Violeta Assiego Cruz por su apoyo con la revisión de esta edición.

Página 8:

Editorial

Todo lo que necesitas saber sobre este cuarto número.

ANÁLISIS

Página 9:

Panorama legislativo mundial de los derechos de las mujeres

Una mirada a muchos de los avances, los retrocesos y las luchas feministas alrededor del mundo.

Página 14:

#1 Prejuicios y estereotipos sexistas aplicados por la judicatura italiana

Por Ilaria Boiano

Comité CEDAW – A.F. vs. Italia – 2022

Página 19:

#2 La violencia que nadie quería ver

Por Alejandra Coll Agudelo

CorteIDH – Sentencia del Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina – 2022

Página 25:

#3 Polonia. Este no es país para mujeres

Por Alicja Ewa Serafin

Tribunal Regional de Varsovia, Praga del Sur – Sentencia de 14 de marzo de 2023 – Polonia

Página 30:

#4 La obligación de reparar con perspectiva de género

Por Tania García Sedano

Comité CEDAW – *Alonzo y otras vs. Filipinas* – 2023

Página 36:

#5 Breve reflexión sobre el caso de *Camila vs. Perú*

Por Elida Guerra

Comité de los Derechos del Niño – *Camila vs. Perú* (Comunicación N° 136/2021) – 2023

Página 41:

#6 Violencia sexual y el sinsentido del Derecho Penal

Por Noelia Igareda González

Tribunal Supremo - Sentencia núm. 480/2023 – España - 2023

Página 47:

#7 Ser mujer migrante: el Estado contra los cuerpos

Por Paula Martínez Redondo

Tribunal Europeo de Derechos Humanos – A.D. vs. Grecia - 2023

Página 53:

#8 Acoso Sexual: No más un pleito entre particulares

Por Belén Milán Pérez

Tribunal Supremo – STS 2797/2023 – España – 2023

Página 58:

#9 La violencia obstétrica y los estereotipos de género

Por Tatiana Retamozo Quintana

Comité CEDAW - M.D.C.P. vs. España - 2023

CULTURA

Página 63:

Sección cultural feminista “Polvo de Gallina Negra”

Feminismo, cultura y ocio.

Página 64:

Colectivizar el arte, la clave feminista

Por Bedani S. Cruz del Angel

Página 69:

El gozo cuerpístico como resistencia y autocuidado

Por Yania Concepción Vicente

Página 75:

Un premio para las investigadoras, pero sólo europeas

Por Dayana Méndez Aristizábal

Página 81:

Recomendadas: Lecturas, teatro y más

Seis poderosas obras, libros, podcast y más.

INACEPTABLES

Página 84:

Declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres

Ocurren todos los días en todo el mundo.

Editorial

¡Tenemos cuarto número de la revista Feminista Jurídica WeDISSENT este 25 de noviembre de 2023!

Nos sentimos muy felices de poder presentar este ya cuarto número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT de la Colectiva 1600s.

En este cuarto número, decidimos ceder el espacio del panorama legislativo mundial de los derechos de las mujeres a la periodista feminista Marisa Kohan Revsin para que escribiera, como solo ella sabe, sobre lo ocurrido a la futbolista Jenni Hermoso y a la lucha que están emprendiendo por todas. El resultado es que en esta sección contamos con el artículo: "Rubiales y el consentimiento: ¿El fin de la impunidad?".

Como creemos firmemente que debemos mirar hacia las cortes, tribunales y comités, en donde de manera constante se toman decisiones sobre los derechos humanos de las mujeres, contamos en esta edición con el análisis de nueve magníficas juristas de Argentina, Colombia, España, Italia, Perú y Polonia. Ellas analizan sentencias de Polonia y España, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso en contra de Argentina, del

Tribunal Europeo de Derechos Humanos en un caso en contra de Grecia, del Comité CEDAW en casos contra Italia, Filipinas y España y del Comité de los Derechos del Niño y de la Niña en un caso contra Perú.

En nuestra Sección cultural feminista "Polvo de Gallina Negra" contamos con tres artículos para esta edición. Uno de Bedani S. Cruz del Angel sobre la obra "El tendadero" de Mónica Mayer, una de las cofundadoras del colectivo mexicano "Polvo de Gallina Negra", el cual es considerado el primer grupo de arte feminista mexicano y al que honramos nombrando así a nuestra sección cultural feminista. Otro artículo es el de Yania Concepción Vicente, quien escribe sobre el "gozo cuerpístico", siendo la primera ocasión que pone en papel este importante concepto y estilo de vida. Por último, Dayana Méndez Aristizábal escribe sobre cómo un premio para investigadoras en España es solamente para europeas, y las implicaciones que esto tiene. También recomendamos algunos podcast, proyectos, obras y lecturas. Concluimos esta edición con la recopilación de algunas de las declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres dichas en todo el mundo.

Muy contentas de contar ya con un cuarto número, deseamos que WeDISSENT sea una semilla y un puente para todas.

[<< volver al índice](#)



SENTENCIA NÚM. 480/2023 - ESPAÑA -
2023

Tribunal Supremo

NOELIA
IGAREDA GONZÁLEZ

Profesora de Filosofía del
Derecho en la Universidad
Autónoma de Barcelona.
Investigadora del grupo
Antígona.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La aprobación de la Ley
Orgánica 3/2007, de 22
de marzo, para la igualdad
efectiva de mujeres y
hombres: la paridad, las
acciones positivas, los planes
de igualdad.

RESUMEN:

El Tribunal Supremo
avala las rebajas de
penas de delitos sexuales
en aplicación de la ley
sobre libertad sexual. La
aprobación de la ley de
libertad sexual en España
provoca un intenso debate
legal, político y social
sobre la interpretación de
la ley. Esta controversia
invisibiliza sus principales
aportaciones: la lucha
contra los estereotipos
de género alrededor de
la violencia sexual, la
reforma para adaptarse
a los compromisos
bajo el Convenio de
Estambul, y su enfoque
victimocéntrico.



Violencia sexual y el sinsentido del Derecho Penal

POR NOELIA IGAREDA GONZÁLEZ

La Sentencia núm. 480/2023 del Pleno del Tribunal Supremo avala las rebajas de penas que se producen cuando se revisan sentencias por agresiones sexuales tras la entrada en vigor de la ley del solo sí es sí. Con esta sentencia se unifica doctrina (las audiencias provinciales tenían disparidad de criterios al respecto) y se rechaza el criterio de la Fiscalía que defendía que no hay que reducir las penas de los condenados por delitos sexuales en sentencia firme, si estas estaban incluidas en la horquilla que fijaba la nueva norma.

El debate gira en torno a la vigencia y aplicación de la disposición transitoria quinta del Código Penal que establece que “no se considerará más favorable este Código

cuando la duración de la pena anterior impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo al nuevo Código”. La pregunta era si esta disposición transitoria de 1995 servía para las reformas posteriores del Código Penal, que no han incluido en sus textos disposiciones transitorias específicas.

Con esta sentencia se cierra aparentemente un debate legal sobre una cuestión de interpretación y técnica jurídica, que requiere un alto nivel de conocimiento jurídico. Pero este debate se ha instrumentalizado política y socialmente para convertirlo en una controversia con gran impacto mediático y público acerca de una ley que rebajaba

las penas por delitos sexuales y excarcelaba a violadores.

Dicha controversia produjo incluso una modificación posterior de la ley, donde volvió a incluirse la violencia y la intimidación como elementos del tipo penal, y volvieron a incrementarse las penas mínimas y máximas de los nuevos tipos penales.

“La controversia sobre su interpretación no puede invisibilizar una ley que lucha contra los estereotipos de género de la violencia sexual”.

Incluso la unificación de los delitos de abuso sexual y agresión sexual en un único tipo penal, siguiendo las obligaciones que el Convenio de

Estambul indicaba, fueron objeto de cuestionamiento, argumentando que generaban una mayor inseguridad jurídica y contradecían el principio de taxatividad penal. Esta polémica además ha tenido un efecto revictimizador en las víctimas de violencia sexual, precisamente uno de los aspectos que esta nueva ley intentaba paliar.

Todo ello ha invisibilizado el cambio de paradigma que incluía la nueva ley, que ponía el acento en la falta de consentimiento de la víctima para poder hablar siempre de agresión sexual, eliminando la violencia y la intimidación como elementos del tipo penal (para convertirse en circunstancias agravantes de la agresión sexual).

Esta nueva forma de entender el consentimiento pretende revertir los estereotipos de víctima ideal de una agresión sexual, que antes debía demostrar haberse resistido todo lo humanamente posible, y que dicha



resistencia fuera demostrable (con secuelas físicas). También se mejoró el tratamiento legal que merecía la víctima que estaba bajo los efectos del alcohol o drogas, o era menor de edad, que hasta entonces se entendía que no estaba en condiciones de prestar un consentimiento válido (y por lo tanto la pena era menor por abuso sexual), mientras que ahora se considera siempre agresión sexual, con el agravante que la víctima está en una situación de mayor vulnerabilidad.

También ha pasado casi de manera inadvertida el enfoque victimocéntrico de la nueva ley, más centrada en reparar y restituir a las víctimas de la violencia sexual, que en castigar igual o más a los agresores sexuales.

Los debates sobre las opciones de técnica jurídica y la controversia sobre la interpretación de las modificaciones penales no pueden convertirse en la principal preocupación de los poderes

públicos, olvidando que la verdadera función del Derecho Penal debería ser dar soluciones coherentes a los problemas sociales, y que el Derecho Penal es el recurso que el Estado tiene para proteger los bienes jurídicos más importantes de nuestra sociedad, entre ellos, los derechos humanos de las mujeres.

[<< volver al índice](#)